



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI433/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la declaratoria de Inexistencia de una parte de la información realizada por los Órganos Responsables, en relación a la solicitud de información formulada por el C. Daniel González Reyes.

Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 16 de septiembre de 2013, Daniel González Reyes ingresó una solicitud a través sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, registrada con el folio **UE/13/02264** en la que pidió lo siguiente:

Información Solicitada

Formatos de la documentación electoral utilizada en los procesos electorales federales 1991, 1994, 1997, 2000 y 2003 tanto en su forma preliminar como en su forma definitiva. En formato PDF.

2. **Turno a los Órganos Responsables.** El 17 de septiembre de 2013, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección del Secretariado (DS), así como a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del Órgano Responsable (DS).** El 24 de septiembre de 2013, la DS, a través del Sistema INFOMEX-IFE y por medio del oficio DS/956/2013, dio respuesta con la información que para mejor referencia se presenta en el siguiente cuadro:

Respuesta de la DS	Tipo de información
Conforme a las atribuciones de la DS, se informa que como resultado de la búsqueda que se efectuó en el archivo del Consejo General, bajo su resguardo, se adjunta en medio magnético lo siguiente: - Los acuerdos mediante los cuales se aprobaron los formatos de la documentación electoral para los Procesos Electorales Federales de 1991, 1994 y 1997. - En medio magnético y en 141 fojas, fotocopia de la documentación electoral para el Proceso Electoral 2000	Pública



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI433/2013

Respuesta de la DS	Tipo de información
- Copia en medio magnético del acuerdo aprobado y de la documentación electoral para el Proceso Electoral 2003, para el cual se requiere del software de diseño gráfico Adobe Illustrator 3.0. a fin de poder visualizar la información.	

De la documentación electoral para los Procesos Electorales Federales de 1991, 1994 y 1997, no se cuenta con los anexos correspondientes (formatos), motivo por el cual se declara parcialmente su inexistencia

Inexistencia

Atendiendo al principio de máxima publicidad se remite en medio magnético los acuerdos aprobados y la documentación electoral de los procesos electorales federales de 2006, 2009 y 2012.

**Máxima
Publicidad**

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Información.

4. **Respuesta del Órgano Responsable (DEOE).** En la misma fecha, la DEOE a través del Sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico institucional, dio respuesta con la información que para pronta referencia se señala en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
Se adjunta en un disco compacto (1 CD-R), los archivos electrónicos de la documentación electoral definitiva, utilizada en los Procesos Electorales Federales de los años 1991, 1994, 1997, 2000 y 2003.	Pública
Respecto a los documentos de los procesos electorales federales 2000 y 2003, se incluyen también los diseños preliminares.	

No se cuenta con los formatos preliminares de la documentación correspondiente a los años 1991, 1994 y 1997, ya que fueron producidos directamente a través de originales mecánicos elaborados por el impresor.

Inexistencia

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Información.

5. **Ampliación de plazo.** El 07 de octubre de 2013 se notificó al C. Daniel González Reyes a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI433/2013

Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la declaratoria de inexistencia de una parte de la información y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de una parte de la información, hecha por los órganos responsable (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia parcial de la información, realizada por los OR (DS y DEOE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia**, de una parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Daniel González Reyes, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información Pública.** La DS y la DEOE, al dar respuesta a la solicitud, informaron señalaron que es **pública**, la información que se detalla a continuación:

- Acuerdos mediante los cuales se aprobaron los formatos de la documentación electoral correspondiente a los Procesos Electorales Federales de los años 1991, 1994 y 1997.
- Documentación electoral definitiva aprobada, correspondiente a los Procesos Electorales de los años 1991, 1994, 1997, 2000 y 2003



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI433/2013

- Documentación electoral en diseño preliminar de los Procesos Electorales Federales de 2000 y 2003

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1, del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

La DEOE al dar respuesta señaló que no cuenta con los formatos preliminares de la documentación correspondiente a los Procesos Electorales de 1991, 1994 y 1997, ya que argumentó que los mismos fueron producidos directamente a través de originales mecánicos elaborados por el impresor, razón por la cual dicha información es **inexistente**.

Por su parte la DS indicó que, la documentación señalada en el párrafo que antecede tampoco obra en sus archivos, ya que después de haber hecho una búsqueda exhaustiva no fueron localizados, razón por la cual es **inexistente**.

Ahora bien, de las argumentaciones vertidas por el OR, se desprende lo siguiente:

- La información solicitada no se localiza en los archivos de los OR, por las razones expuestas.
- La DEOE y la DS dieron respuesta dentro del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días).

Con base en lo señalado en el escrito de referencia, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI433/2013

RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - Los OR señalan las razones por las cuales una parte de la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo a la respuesta de los OR, se desprende que el asunto fue atendido dentro de los plazos señalados por el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - A través del correo electrónico y del oficio DS/956/2013, los OR señalaron las razones que sustentan la inexistencia parcial de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por los OR respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado, en términos de los argumentos señalados por la DEOE y la DS, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.



CI433/2013

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Ahora bien, de los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe de los OR que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los OR la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de una parte de la información solicitada por el C. Daniel González Reyes, señalada por la DS y la DEOE.

V. Máxima Publicidad. La DS pone a disposición del solicitante, bajo el principio de **máxima publicidad**, lo siguiente:

- Los archivos de los Acuerdos por los que se aprobaron los documentos electorales relativos a los Procesos Electorales Federales de los años 2006, 2009 y 2012, con sus respectivos anexos (formatos de la documentación electoral)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI433/2013

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento.

En función de lo anterior, las especificaciones de la información que está a disposición del solicitante, se presenta en la siguiente tabla:

Información	La señalada en los Considerandos III y V - Acuerdos mediante los cuales se aprobaron los formatos de la documentación electoral correspondiente a los Procesos Electorales Federales de los años 1991, 1994 y 1997. - Documentación electoral definitiva aprobada, correspondiente a los Procesos Electorales de los años 1991, 1994, 1997, 2000 y 2003. - Documentación electoral en diseño preliminar de los Procesos Electorales Federales de 2000 y 2003. - Acuerdos por los que se aprobaron los documentos electorales relativos a los Procesos Electorales Federales de los años 2006, 2009 y 2012, con sus respectivos anexos (formatos de la documentación electoral).
Tipo de Información	3 discos compactos (CD-R)
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por Correo electrónico. Sin embargo, debido a que el tamaño de la información supera la capacidad del Sistema INFOMEX-IFE, y del correo institucional (10 MB), se pone a su disposición en 3 discos compactos (CD-R) , previo pago por concepto de cuota de recuperación; cuya entrega se hará en el domicilio que proporcionó al ingresar su solicitud.
Cuota de Recuperación	\$36.00 (Treinta y seis pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI433/2013

	la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, éste contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I; 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición del C. Daniel González Reyes, la información **pública** proporcionada por los OR, en términos del Considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada tanto por la DEOE y la DS, en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se pone a disposición del C. Daniel González Reyes, la información proporcionada bajo el principio de **máxima publicidad**, en términos del considerando **V** de presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento del C. Daniel González Reyes, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI433/2013

Notifíquese al C. Daniel González Reyes, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información (Correo Electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2013.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García
Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Naxhieli Torres García
Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico, en su carácter de Suplente de la Secretaria Técnica del Comité de Información
Firma por ausencia por incapacidad de la Lic. Ivette Alquicira Fontes, Encargada de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información, conforme al Acuerdo ACI035/2013, emitido por dicho órgano colegiado, el 24 de julio de 2013.